CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el escrito de Adicion a la contestación al llamamiento en garantía visibles a PDF 62 y que fue presentado por la abogada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, en interés de la entidad demandada y llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, mismos que fue remitido del correo electrónico ceciliabogada113@gmail.com inscrito por la abogada CRUZ LASPRILLA en la plataforma SIRNA.

El término del traslado a la parte demandada fenece el 24 de noviembre de 2023. Cartago, Valle, Noviembre 27 de 2023. Cartago, Valle,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO secretario

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).



República de Colombia

Referencia: VERBAL promovido por BLANCA
CECILIA ARIAS CARDONA Y OTROS contra MARIA
SULAY LANCHEROS MUÑOZ Y OTROS

Radicación: 76-147-31-03-001-**2023-00036-**

00.

Auto: 1758

# ANTECEDENTES y ACTUACION PROCESAL

A fin de entronizar lo que será materia de decisión se tiene que la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7 acá demandada y llamada en garantía por la ciudadana también accionada dentro del sub judice MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, mediante su representante legal ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO C.C 70.794.741 otorgó poder a la abogada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA C.C 67.004.613 Y T.P 168.030 DEL CSJ, lo anterior con la finalidad de que dicha profesional del derecho adelante su defensa al interior del presente proceso RESPECTO DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, formulado en su contra.

Por medio de auto 1677 visible a PDF 055 decidió TENER a la parte DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7 como notificada, bajo la figura procesal de la "CONDUCTA CONCLUYENTE"; del Auto 533 de Abril 19 de 2023 Visible en el PDF 08 del dossier; mediante el cual se admitió la presente demanda y ordenó correr TRASLADO de la misma y sus anexos a la parte pasiva para ser contestada, del auto 1241 de agosto 9 de 2023 que acepto la REFORMA a la

demanda, al igual que del auto 1424 de septiembre 7 de 2023, que admitió el llamamiento en garantía que les realizara MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ.

Mediante escritos visibles a PDF 057 y 058 la togada del derecho que representa los intereses de la entidad convocada a juicio, procedió a contestar de forma tempestiva el llamamiento en garantía que le efectuase MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ.

En auto 1683 de octubre 25 de 2023, se ordenó TENER POR DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por la demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7. Ver PDF 60

A través de escrito visible a PDF 062 la apoderada de la entidad llamada en garantía mediante escrito visible a PDF 062 procedió a allegar adición al escrito de contestación al llamamiento en garantía; la anterior actuación fue remitida a este despacho desde el correo electrónico ceciliabogada113@gmail.com registrado en la plataforma SIRNA por la togada actuante para actuaciones y notificaciones judiciales.

Por consiguiente, se admitirá la contestación del llamamiento en garantía, por lo tanto, se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

### **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR EL ESCRITO DE ADICION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizado por la demandada MARIA SULAY LANCHEROS MUÑOZ, a la entidad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A NIT 860002180-7.

**Segundo**. Trenzada la Litis en debida forma con todos los sujetos y entidades convocadas al juicio, dispóngase dar aplicación al Art. 370 del CGP.

# LILIAM NARANJO RAMÍREZ



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 28 DE NOVIEMBRE DE 2.023 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b72dccec5b6da045c3ad9aedec4216d05ccd5e5970d03ad719ce7e0a18963a89

Documento generado en 27/11/2023 10:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

σve